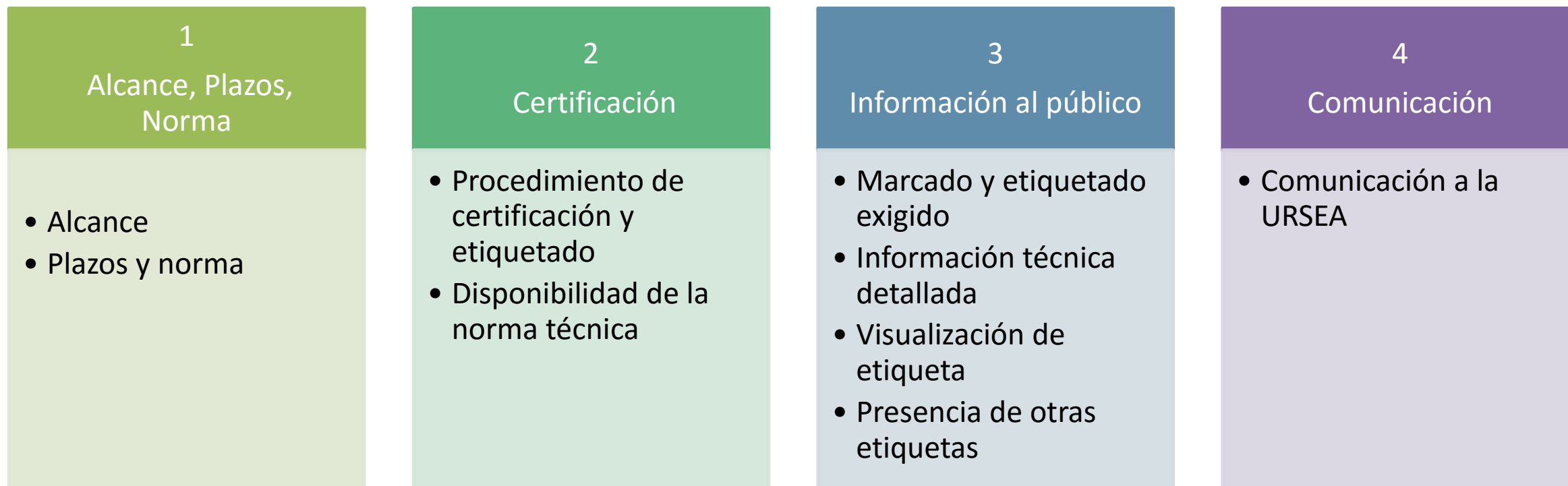




Ordenanza para el etiquetado de lámparas LED

Presentación de la propuesta de articulado

Estructura de la propuesta de ordenanza



Artículo 1



1 °.- (Alcance, Plazos y Norma técnica de aplicación).-

1.1 Alcance

Aplíquese la presente Resolución a todos los tipos (formas y acabados) de lámparas LED destinadas a la iluminación general y que cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Son aptas para operar en una red de corriente alterna de 230V y 50Hz.
2. Se encuentran dentro del alcance de la norma UNIT 1218:2020.
3. Tienen una potencia eléctrica menor o igual a 25W.
4. Tienen una base de lámpara que puede ser conectada a alguno de los siguientes portalámparas de servicio general:
 - Bases roscadas: E10, E11, E12, E14, E17, E26, E27, o
 - Bases tipo Bayoneta: B15d, B22d, o
 - Bases tipo Pin: GU10 o GZ10, G13, G5.
 - Tipos de bases alternativas que puedan ser conectadas a los portalámparas mencionados anteriormente utilizando adaptadores pasivos disponibles comercialmente.



1.2 Plazos y norma técnica de aplicación

Dispónese que a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución se aplicará la etapa transitoria de evaluación de la conformidad para el etiquetado de eficiencia energética de lámparas LED, detalladas en el Numeral anterior.

La evaluación de la conformidad y el cumplimiento de la norma UNIT 1218:2020 por parte de las lámparas LED comercializados en territorio nacional serán obligatorios a partir de los plazos definidos en la tabla siguiente para cada categoría de lámparas:

Categoría de lámparas	Inicio de período obligatorio
Lámparas con base E14, E27, <u>G9</u> , GU10 o GZ10.	6 meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución
Lámparas tubulares con base G13 o G5	18 meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución

Posteriormente a la publicación de la presente Resolución el MIEM definirá oportuna y anticipadamente la entrada en vigencia del período obligatorio de las lámparas no incluidas en la categorización de la tabla anterior.

Artículo 2



2°.- (Certificación).-

2.1 Procedimiento de certificación

La evaluación de la conformidad mencionada en el Numeral 1.2 se realizará acorde a lo establecido en el documento denominado "*Procedimiento de certificación y etiquetado de eficiencia energética para lámparas LED*" que se adjunta y se considera parte integrante de la presente Resolución.

2.2 Disponibilidad de la norma técnica

El MIEM pondrá a disposición la norma UNIT 1218:2020 a través de la página web www.eficienciaenergetica.gub.uy , la cual será de acceso universal y gratuito.

Artículo 3



3°.- (Información al público).-

3.1 Marcado y etiquetado exigido

La información técnica que debe incluirse en el cuerpo de cada lámpara, en su embalaje y las características de la etiqueta de eficiencia energética de lámparas LED y su formato se establecen en el "*Procedimiento de certificación y etiquetado de eficiencia energética para lámparas LED*" mencionado en el numeral 2.1.

3.2 Información técnica detallada

En caso de ser solicitado específicamente por un distribuidor, los importadores o fabricantes nacionales de lámparas LED deberán proveer, para cada modelo, una hoja de datos del producto que incluya la información exigida en la norma UNIT 1218:2020.



3.3 Visualización de la etiqueta

Con respecto a la visualización de la etiqueta de eficiencia energética de lámparas LED se establece además:

- 1) Deberá estar incorporada al equipamiento en los puntos de exhibición y en el material publicitario utilizado para la comercialización en los sitios de venta.
- 2) En los sitios web en los que se comercialicen o promocionen lámparas LED se deberá incluir una ilustración de la etiqueta cuyo tamaño sea tal que ésta sea claramente visible y legible.

3.4 Presencia de otras etiquetas

Las lámparas LED en exhibición comercial solo podrán tener etiquetas de eficiencia energética no correspondientes al etiquetado nacional vigente únicamente cuando las mismas no indiquen una clasificación o cuando la clase de eficiencia energética coincida con la indicada por el etiquetado de eficiencia energética vigente en Uruguay. A efectos de comercializar una lámpara que contenga una o más etiquetas cuya clase no coincida con la del etiquetado vigente en Uruguay, deberá disponerse las medidas necesarias para que dichas etiquetas no sean visibles.

Artículo 4



4.-: (Comunicación)

4.1 Comunicación a la URSEA

Se comunica a URSEA a efectos de que adopte las medidas que considere pertinentes en el marco de sus potestades de control y fiscalización de equipos incluidos en el sistema nacional de etiquetado de eficiencia energética, de acuerdo a lo dispuesto por el [Decreto N° 116/011 del 23/03/2011](#) la necesidad de:

- 1) Analizar la conveniencia de prorrogar más allá de la entrada en vigencia de las etapas de certificación obligatoria para cada grupo de lámparas, el plazo para la comercialización de lámparas LED que no cuenten con la autorización al uso de la etiqueta de eficiencia energética y que hayan sido adquiridas antes de dicha fecha.
- 2) Especificar los procedimientos específicos para los controles y la fiscalización de lámparas LED.
- 3) Dictar la reglamentación tendiente a fijar las condiciones que deberán cumplir las importaciones de lámparas LED que ingresen al país y requerirán una autorización previa de la URSEA.



MUCHAS GRACIAS

Carlos Briozzo

Dirección Nacional de Energía
Ministerio de Industria, Energía y Minería
carlos.briozzo@miem.gub.uy